

Exptes: S01-0437885/07 S01-0008242/08

Causante: MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.

Periodo: Octubre-Noviembre-Diciembre 2007 – Enero 2008

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66937511-1	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	020043450100004141062-9	18.615,00
2	30-70778696-1	BACCANI HNOS. DE BACCANI DANIEL AUGUSTO Y E	011031352003130011156-9	45.537,29
3	20-24677952-0	BELBUZZI, RAMIRO	011031353003131122791-5	79.250,50
4	20-17574038-5	BERTODO, OSCAR JUAN	011039132003911047893-9	3.970,08
5	30-67403206-0	CAPELLA PATRICIA CLAUDIA Y ANALIA SRL	011022932002290009078-3	1.391,96
6	30-67402210-3	CAPELLA RAUL E Y CAPELLA HUGO D	330005492054000244309-7	877,11
7	30-65833285-2	CARRARA ROBERTO Y OTROS S H CARRARA ROBE	007014842000000283896-8	14.369,78
8	23-06502333-4	CRETTON, NORMA SUSANA	011031352003131089695-3	20.692,40
9	30-66886813-0	CUSOT S R L	011010782001070000682-4	28.206,98
10	27-02445664-7	DELA SERNA FELICITAS	014000450140040140656-9	1.567,77
11	30-70983587-0	DENNEHY AGROSERVICIOS S.A.	191034135503410060431-4	44.575,34
12	30-70729139-3	DURANDO HERMANOS SOC. DE HECHO	020034650100000038595-1	14.433,00
13	30-52070260-8	EL JAQUE SOCIEDAD ANONIMA	007017672000000047050-4	38.014,59
14	20-06603921-9	ELISEIRI, MIGUEL ALFREDO	011031353003131008707-9	5.228,06
15	20-12654193-8	FERRERO, MIGUEL ANGEL	011031353003131128577-9	1.762,90
16	23-08496454-9	GONZALO, HECTOR ABEL	093030701010000314882-8	11.301,28
17	30-70716442-1	LA HORTENSIA S.R.L.	020034650100000038496-5	20.376,42
18	30-70822588-2	LA LUCILA S.R.L.	011031352003130013895-1	11.814,55
19	30-70741189-5	LAS YUNTAS SOC CIVIL	011022932002290008172-3	6.048,54
20	30-70804338-5	LOS CHARCOS S.R.L. (EN FORMACIÓN)	011031354003131118972-6	16.109,22
21	33-70897463-9	MAFAL SRL	072018642000000025502-2	21.095,66
22	30-70842002-2	MARIA CELINA MAGLIANESI Y MARIA DE LUJAN ETC	011031352003130014080-4	14.195,00
23	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017801-0	248.650,50
24	20-25005941-9	PICCO, JORGE EDUARDO	020034651100003003198-0	2.929,84
25	30-70813869-6	PILMAIQUEN S.A.	007017672000000270271-7	6.351,77
26	30-70873607-0	SERVICIOS AGRONOMICOS S.R.L.	387004990080160011456-4	27.062,52
27	30-51122078-1	SPINA RODOLFO JOSE Y RAUL JAVIER SOC. DE	011026992002691041889-4	1.420,41
<b>SUBTOTAL</b>				<b>705.848,46</b>

Expte: S01-0281191/07

Causante: RICEDAL ALIMENTOS S.A.

Periodo: Mayo-Junio-Julio-Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70794048-0	AGRO FOX S A	011056432005640022118-9	68.679,41
2	30-63320268-7	CAMPI LUIS Y HNA	011054072005401180817-7	12.323,70
3	20-18567635-9	CASANOVA DANIEL EDUARDO	191035745513570020597-1	6.480,78
4	20-23807062-8	DOMINGO, BLAS ALEJANDRO	330002281022001113600-1	3.298,00
5	20-17956282-1	GENOUD, JOSE DANIEL	191028165502810061592-8	3.259,95
6	33-63449097-9	GIACONE ROBERTO GIACCONE JUAN CARLOS GIA	011019002001904253658-3	53.260,93
7	30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL RA	007007572000000552533-9	27.888,60
8	23-20141971-9	TROSSERO, MARCELO GUILLERMO	011019002001900023314-9	3.489,44
<b>SUBTOTAL</b>				<b>178.680,80</b>
<b>TOTAL ANEXO</b>				<b>1.087.254,17</b>

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**INDUSTRIA LACTEA**

**Resolución 718/2008**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0187517/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución N° 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que por la Resolución N° 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007.

Que mediante la Resolución N° 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se instrumentaron las medidas tendientes a hacer efectiva la compensación establecida en el marco normativo citado supra.

Que así fue establecido que la compensación correspondiente a cada industria por los meses comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, se determinará en base a los volúmenes de producto destinado al mercado interno, consistiendo su importe en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$0,55).

Que la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 091069-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las resoluciones citadas precedentemente.

Que a fojas 8 y, por aplicación del Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 435/07, interviene y emite opinión el Secretario de Comercio Interior, manifestando que la firma en cuestión ha cumplido con la lista de precios a comercios, oportunamente acordados.

Que la solicitud de la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 149/156.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la prosecución del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado, por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

**Art. 2°** — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRES-CIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

**Art. 3°** — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRES-CIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

**Art. 4°** — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

**Art. 5°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.300.929,12).

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 719/2008**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0196926/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución N° 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución N° 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución N° 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.